



PROTOCOLO DE SERVICIOS MASC

Con la entrada en vigor de la Ley 1/2025 de 2 de enero de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y de acuerdo con las finalidades de la ACA-TAB previstas en el artículo 2 de los Estatutos de la Asociación Catalana para el Arbitraje, entre las cuales se encuentra el impulso, la divulgación y el fomento de los valores de los diferentes procedimientos alternativos de resolución de conflictos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 19.2.a) de la referida norma, se crea dentro de la ACA-TAB la Sección MASC. La finalidad de la Sección MASC es fomentar la cultura del pacto y los procedimientos alternativos de resolución de las controversias que sean susceptibles de derivar en un arbitraje.

La Sección MASC, integrada por los miembros del TAB, llevará a cabo los servicios que se relacionan en este protocolo, el cual se compone de siete cláusulas que regulan el procedimiento, el coste y el alcance de cada uno de ellos.

PRIMERA.- Negociación. A solicitud de cualquier de las partes o de sus abogados, la Sección MASC, previa verificación de sus requisitos, pondrá en contacto a las partes o a sus abogados para gestionar su actividad negociadora. Se pondrá a disposición de las partes o de sus abogados sus instalaciones y/o los medios técnicos necesarios para llevar a cabo la negociación, garantizando la confidencialidad de su contenido y documentándola. Una vez finalizada la actividad negociadora, certificará el objeto de la negociación, la notificación de la solicitud de negociación y la forma en que se ha efectuado la comunicación a la otra parte y su resultado, la duración y fecha de las reuniones mantenidas, las partes intervinientes y las personas profesionales o expertas que hayan participado en la negociación asesorándolos, la declaración responsable de la actuación de buena fe de los intervinientes, las actuaciones efectuadas y el resultado. Los escritos presentados por las partes o sus abogados deberán todas las menciones que señale la Sección.

Salvo que ambas partes acuerden lo contrario, una vez emitido el certificado se garantizará la confidencialidad de la actividad negociadora, eliminando los archivos y documentos generados durante la misma.

Si subsiste conflicto entre las partes, se les ofrecerá el servicio de encaminamiento al arbitraje del TAB.

SEGUNDA.- Oferta vinculante. A solicitud de cualquiera de las partes o de sus abogados, la Sección MASC, previa verificación de los requisitos, dará traslado de la solicitud y la oferta a la otra parte, dando un plazo no superior en un mes para contestarla. En el caso de que haya una respuesta por escrito, y previa verificación de los requisitos, se notificará la respuesta a la parte solicitante. Finalizado el procedimiento anterior se emitirá un certificado sobre la identidad de las partes intervinientes, los datos de notificación y recepción de la oferta, la duración, las actuaciones efectuadas y el resultado. En el caso de que la oferta no sea aceptada expresamente

se emitirá el correspondiente certificado sin hacer mención de su contenido. Los escritos presentados por las partes o sus abogados deberán incluir todas las menciones que señale la Sección.

En el supuesto de que subsista conflicto entre las partes, se les ofrecerá el servicio de encaminamiento al arbitraje del TAB.

TERCERA.- Experto independiente. A solicitud de cualquiera de las partes o de sus abogados, la Sección MASC designará un experto independiente, previa verificación de los requisitos y previa audiencia de la otra parte, dándole un plazo no superior a diez días naturales para manifestar lo que estime oportuno. Los escritos presentados por las partes o sus abogados deberán incluir todas las menciones que señale la Sección.

En el caso de que al responder se acepte la intervención de un experto independiente, su designación o sustitución, en defecto de otro acuerdo entre las partes, se hará libre y directamente por la Sección MASC de entre especialistas en la materia controvertida, sin sujeción a ninguna lista preestablecida.

El experto independiente no podrá ser ni árbitro ni mediador.

El experto, designado o confirmado por la Sección, deberá actuar en todo momento con imparcialidad e independencia y dirigir el procedimiento con sujeción a los principios de confidencialidad, igualdad, audiencia y contradicción. A estos efectos, suscribirá la aceptación del encargo y de sus honorarios y presentará una declaración de intereses, idoneidad y disponibilidad. En caso de recusación, la misma será resuelta de forma contradictoria por la Sección MASC, sin más trámite.

El experto deberá emitir y comunicar exclusivamente a la Sección MASC un informe motivado sobre todas las cuestiones técnicas o de hecho que le sometan las partes, siendo el experto libre de basarse en sus propios conocimientos. Una vez emitido el dictamen u opinión no vinculante del experto, la Sección MASC dará traslado a las partes, que dispondrán de un plazo de diez días para hacer las recomendaciones, observaciones y propuestas de mejora que estimen oportunas con el fin de aceptar la opinión del experto. El informe del experto, una vez firmado, será definitivo e inmodificable, pero solo será vinculante si las partes lo han acordado así de forma expresa.

La Sección MASC certificará y comunicará a todas las partes el contenido íntegro y definitivo del mencionado informe. En el caso de que una de las partes no acepte la intervención de un experto independiente, la Sección MASC emitirá un certificado en este sentido. Salvo acuerdo en contrario de las partes, el informe del experto no podrá ser aportado a ningún procedimiento judicial o arbitral en el que intervengan las partes.

Si subsiste conflicto entre las partes, se les ofrecerá el servicio de encaminamiento al arbitraje del TAB.

CUARTA.- Notificaciones y plazos. En todos los servicios aquí regulados las partes deberán comunicar a la Sección MASC cualquier modificación en su denominación, dirección, teléfono o correo electrónico, siendo la modificación efectiva desde su comunicación a la Sección.

Todas las notificaciones o comunicaciones se harán a la última dirección de la parte, de su representante o de su abogado facilitada a la Sección. La notificación podrá efectuarse por cualquier medio que deje constancia de su envío y de la recepción. En caso de que una notificación resulte negativa, la Sección podrá entender que la misma ha sido correctamente efectuada cuando después de una indagación razonable haya sido enviada al último establecimiento conocido, a la última residencia habitual, a la dirección que conste en documentos suscritos por las partes o la última dirección de correo electrónico disponible.

A los efectos de cómputo de los plazos fijados de acuerdo con lo previsto en este Protocolo, será por días naturales y empezará a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación o comunicación. Si el último día del plazo fuera festivo oficial o día no laborable en el domicilio del destinatario, el plazo se prorrogará hasta el primer día laborable siguiente.

QUINTA.- Idioma de las actuaciones. En todos los servicios que prevé este Protocolo, el idioma será el que acuerden las partes, y en defecto de acuerdo el que decida la Sección MASC teniendo en cuenta las circunstancias del caso. En todo caso, la Sección podrá acordar que los documentos presentados en idiomas diferentes al acordado se acompañen de su traducción total o parcial al idioma estipulado.

SEXTA.- Lugar de las actuaciones. En todos los servicios que prevé este Protocolo, las actuaciones y su desarrollo se llevará a cabo preferentemente por medios telemáticos. Estas actuaciones se podrán desarrollar de forma presencial, en la sede de la ACA-TAB o donde acuerde la Sección, si alguna de las partes lo pide.

SÉPTIMA.- Tarifas. El coste de los servicios relacionados en la primera y en la segunda cláusula será de 150,00€ más IVA. Al servicio de designación de experto independiente le será de aplicación una tasa de registro de 450,00 € más IVA y además le será de aplicación las tarifas del TAB, con una reducción, a criterio de la Sección MASC, de entre el 20% y el 50%, en función de las circunstancias del caso y de la carga de trabajo y las tareas previsibles a realizar por el experto.

Este protocolo ha sido aprobado por la Junta Directiva el 19 de marzo de 2025.